



**Distrito Escolar Unificado de Capistrano
San Juan Capistrano, California**

NORMAS DE ACOSO SEXUAL

El Distrito Escolar Unificado de Capistrano tiene como objetivo mantener un ambiente de aprendizaje y empresarial libre de acoso sexual. El Distrito prohíbe el acoso sexual ilegal contra cualquier estudiante, empleado o cualquier otra persona dentro de la escuela o en cualquier actividad relacionada con la escuela.

El Distrito Escolar Unificado de Capistrano ha adoptado las Normas 5183 (Estudiantes) y 4119.11 (Personal) de la Mesa Directiva y define el acoso sexual de la siguiente manera:

Los avances sexuales no deseados, así como las solicitudes de favores sexuales y otras conductas verbales o físicas de naturaleza sexual constituyen un acoso sexual cuando (1) la sumisión a tal conducta es, explícita o implícitamente, un término o condición de la situación o el progreso laboral o académico de una persona, (2) la sumisión a tal conducta o el rechazo de la misma por parte de una persona sirve como base a una decisión de empleo o académica que afecta a esa persona, (3) tal conducta tiene como propósito o efecto tener un impacto negativo en el trabajo o el rendimiento académico de una persona o crear un ambiente de trabajo o aprendizaje intimidatorio, hostil u ofensivo a la persona, o (4) la sumisión a tal conducta o el rechazo de la misma por parte de un empleado o estudiante se utiliza como base para cualquier decisión que afecta al empleado o estudiante en relación con beneficios y servicios, honores, programas o actividades disponibles.

Conforme al Título 34 del Código de Regulaciones Federales, Sección 160.30, para fines del Título IX, el acoso sexual es la conducta en base al sexo que reúne uno o más de los siguientes requisitos:

- (1) Un empleado del Distrito pone como condición para proveer ayuda, beneficio o servicio del Distrito que un individuo participe en una conducta sexual no deseada;
- (2) Conducta no deseada que es determinada por una persona razonable como severa, dominante y objetivamente ofensiva que niega a una persona la igualdad de acceso al programa o actividad educativa del Distrito; o
- (3) Agresión sexual, violencia en una relación de pareja, violencia doméstica o acecho, tal como esos términos se definen en la ley (Véase 20 U.S.C. § 1902(f)(6)(A)(v), 34 U.S.C. § 12291(a)(10); 34 U.S.C. § 12291(a)(8) y 34 U.S.C. § 12291(a)(30)).

PARA ESTUDIANTES Y EMPLEADOS

Si usted cree que una violación a las normas ha ocurrido, infórmele a su maestro, supervisor o directamente al Coordinador del Título IX del Distrito:

Rich Montgomery
Asistente del Superintendente,
Servicios de Recursos Humanos
33122 Valle Road
San Juan Capistrano, California
92675 (949) 234-9200